



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092021-00097-00**
Proceso: **VERBAL - Restitución Leasing**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandado: **SALLY NEDELKA TORRES MORENO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada mediante memorial fechado 16 de septiembre de 2021, por el doctor LUIS RAMÓN ARAUJO CORONADO, aporta escrito acreditando poder otorgado el 21 de junio de 2021 en la Notaría Doce de Barranquilla, para representar a la parte demandada y solicita se digitalice el expediente. Por otro lado la parte atora en escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, a través de email: urquijo@cobranzasbeta.com.co, solicitó se dictara sentencia, y aportó constancia de notificación de la demandada a través de la empresa el Libertador S.A., donde se certifica que el e mail: saneto1@hotmail.com, el día 01 de junio de 2021 fue abierto, no sin antes indicar que dicha notificación se hizo de forma errónea de haber sido dirigida en virtud de un proceso del juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico. Además, la parte demandante reitera se tenga por notificada la parte demandada y se proceda a dictar sentencias. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, octubre 3 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como se indica en el informe secretarial que antecede, la parte atora en escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, a través de email: urquijo@cobranzasbeta.com.co, solicitó se dictara sentencia, y aportó constancia de notificación de la demandada a través de la empresa el Libertador S.A., donde se certifica que el e mail: saneto1@hotmail.com, el día 01 de junio de 2021 fue abierto, no sin antes indicar que dicha notificación se hizo de forma errónea de haber sido dirigida en virtud de un proceso del juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico.

Es claro que la notificación realizada por la parte actora a través de la empresa de correo se realizó de forma errada, no obstante, al observar que la parte demandada mediante memorial fechado 16 de septiembre de 2021, a través del Doctor LUIS RAMÓN ARAUJO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.429.119 de Soledad Atlántico, con tarjeta profesional número 233340 del C. S. de la J., con certificado de no antecedentes disciplinarios número 1530217 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aporta escrito acreditando poder otorgado el 21 de junio de 2021, con presentación biométrica ante la Notaría Doce de Barranquilla, para representar a la parte demandada y solicita se digitalice el expediente.

De conformidad con el artículo 301 del C. G. P., se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir del auto que reconoce personería para actuar, teniendo en cuenta que la parte demandada aportó poder para actuar pese a que la notificación hubiese sido dirigida con citatorio con indicaciones del Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad Atlántico.

Respecto a la solicitud de la parte demandante de que se tenga por notificada a la parte demandada y se proceda a dictar sentencias, no hay lugar; debido a que la notificación no se hizo en debida forma tal como se desprende del certificado de la empresa de correo del cotejo adjunto, sino que debido a que se aportó el poder por la accionada, habiéndose de esa forma surtido la notificación por conducta concluyente.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería jurídica al doctor LUIS RAMÓN ARAUJO CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.429.119 y tarjeta profesional N°233340 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SALLY NEDELKA TORRES MORENO, en los términos y facultades conferidas a través de poder otorgado ante Notario Público. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1530217 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Segundo. TEBER por notificada por conducta concluyente a la demandada SALLY NEDELKA TORRES MORENO, a partir del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b8831682dc4877258cc932b06ba79c016c1169063cc23933d70b3d74fe8964**

Documento generado en 05/10/2022 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>